



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

**DECISIÓN DEL CASO DISCIPLINARIO CLUB BOCA JUNIOR SOLEDAD VS
CLUB MARACANEIROS SUB17 INTERCLUBES**

21 de septiembre de 2023

**Por la cual se comunica la parte dispositiva de una decisión
EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE DIFUTBOL**

Debidamente facultado por el Acuerdo No.025 de 2012 por medio del cual se adopta el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución 031-22 (1 noviembre de 2022) “Por medio de la cual se Reglamentan los Campeonatos Nacionales Interclubes 2023” y de acuerdo con el artículo 154 del CDU-FCF.

Procede a comunicar la parte dispositiva de la decisión sobre el CASO DISCIPLINARIO CLUB BOCA JUNIOR SOLEDAD VS CLUB MARACANEIROS SUB17 del CAMPEONATO INTERCLUBES organizado por DIFUTBOL y adoptar decisiones disciplinarias con base en los siguientes:

I. HECHOS

1. El día 17.09.2023, se disputó el partido programado por la CUARTA FASE del CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES MASCULINO SUB 17B-2023 entre los clubes de BOCA JUNIOR SOLEDAD Y MARACANEIROS, en el Estadio MODERNO JULIO TORRES a las (12:00M).

2. En su informe, el Árbitro del Partido reportó: *“Transcurrido el minuto 90+6, se presentó una acción violenta por parte del jugador #3, Eider Andrés Jiménez del equipo de Boca Junior de Soledad con número de comet 4556638 dónde agredió al técnico del equipo visitante maracaneiros con un fuerte puñetazo en el rostro, causándole heridas en su boca. En la misma situación el jugador #6, Ian Santiago Mayuza Martinez con número de comet 3756665, del equipo maracaneiros, responde de manera violeta contra el jugador #3 Eider Jiménez , con un puñetazo en el rostro. Seguido de este incidente violento se desencadenó un enfrentamiento incontrolable iniciado por los jugadores del equipo local y dónde los jugadores del equipo visitante se defendieron, respondiendo de la misma manera con agresiones de patadas y puñetazos entre ellos, lo cual provocó que un gran número de hinchas ingresaran al terreno de juego agredir a los jugadores del equipo visitante tanto físico como verbalmente, causando a estos lesiones físicas en su rostros y cuerpos (hematoma, rasguños , partiduras en el rostro , entre otros). También estos hinchas aprovecharon la situación para robarle las pertenencias del equipo visitante. Cabe resaltar que los jugadores Jonathan Smith Carvajal Fernández con número de comet 4512887 del equipo Boca Junior de Soledad y Juan Camilo Tello Angel con número de comet 3566261 del equipo Maracaneiros y los cuerpos técnicos de cada equipo no participaron*



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

en esta gresca. Pasadas 6 horas finalizado el encuentro el equipo visitante después de obtener garantías de la fuerza pública, pudo abandonar las instalaciones del estadio.” (SIC)

De la ampliación y/o ratificación del informe arbitral

Este Comité solicitó al oficial de partido si tenía que agregar, eliminar, corregir su informe inicial presentado con relación a los hechos ocurridos y dicho oficial manifiesta:

- a. Ratifico las amonestaciones y expulsiones plasmadas en el informe arbitral inicial.**
- b. Confirmando que el partido fue SUSPENDIDO al minuto 90+6 por los hechos ocurridos y además aclaro que el tiempo de juego estaba estimado 90+9 con lo cual RATIFICO que el partido fue SUSPENDIDO faltando 3 minutos para la finalización y a raíz de lo sucedido no se pudo continuar con el juego.**
- c. Siempre estuvo la Policía Nacional y el servicio de ambulancia en el estadio.**

RATIFICACIÓN DEL INFORME ARBITRAL EN EL ENCUENTRO DISPUTADO ENTRE LOS EQUIPOS BOCA JUNIOR DE SOLEDAD Y MARACANEIROS

Ratifico el informe arbitral dónde se presentó una acción violenta iniciada por parte del jugador #3, Eider Andrés Jiménez del equipo de Boca Junior de Soledad con número de Comet 4556638 dónde agredió al técnico del equipo visitante Maracaneiros con un fuerte puñetazo en el rostro, causándole heridas en su boca y seguidamente el jugador #6, Ian Santiago Mayuza Martínez con número de Comet 3756665, del equipo Maracaneiros, responde de manera violenta contra el jugador #3 Eider Jiménez , con un puñetazo en el rostro.

Seguido de este incidente se desencadenó un enfrentamiento incontrolable iniciado por los jugadores del equipo local y dónde los jugadores del equipo visitante se defendieron, respondiendo de la misma manera; con agresiones de patadas y puñetazos entre ellos.

El partido fue suspendido al minuto 90+6 por la gresca ocurrida en el terreno de juego faltando 3 minutos por terminarse el juego y el marcador se encontraba 6 – 3 a favor del equipo local (Boca Junior de Soledad).

Jugadores amonestados antes la suspensión del partido

Boca Junior Soledad

#5 Juan Sebastian Doria Salgado Comet 3548941

#30 Joe Janner Luna Landero Comet 4574836

#10 Omar Sebastian Pava Romero Comet 3693891

#6 Lascario Junior Mosquera Bautista Comet 4524765

Jugadores amonestados

Maracaneiros

#18 David Felipe Ardila Roza Comet 3693211

#8 Eymar Andrés Vargas Martínez Comet 2848772

#4 Josué Santiago Guacary Pinilla Comet 4972224

#1 Santiago Rodríguez Arias Comet 4499392

Jugadores expulsado antes la suspensión del partido

Maracaneiros

#11 Steban Parra Celis Comet 28

Cabe resaltar que hubo acompañamiento de la fuerza pública y servicio de ambulancia antes, durante y después del partido.

Atentamente.

Yordy David Hernández Barrios



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

3. En consecuencia, el Comité Disciplinario del Campeonato, en ejercicio de sus facultades, en los términos del artículo 164 del CDU-FCF, inicia procedimiento disciplinario contra CLUB DEPORTIVO BOCA JUNIOR SOLEDAD, a la Sra. Angela María Duran Simanca Representante legal del Club y al jugador J.P.E.A. (4556638).

**II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL CÓDIGO
DISCIPLINARIO ÚNICO DE LA FCF PARA NOTIFICAR LA PARTE
DISPOSITIVA DE LA DECISIÓN.**

1. **Artículo 4. Principio Pro competitione.** *En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos.*
2. **Artículo 154. Supuestos especiales.** *Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el **término de treinta días** se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. (Subrayado y en negrilla fuera de texto)*
3. **Artículo 203. Limitaciones.** *El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código.*

III. RESUELVE:

1. **SANCIONAR a J.P.E.A. (4556638)**, jugador del registro del CLUB DEPORTIVO BOCA JUNIOR SOLEDAD con UN (1) año de suspensión por incurrir en la infracción contenida en los artículos 63-(E) (y su INCISO) (F) y artículo 70 del CDU-FCF en calidad de concurso de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 49 del CDU-FCF. Dicha sanción se mantendrá hasta tanto esté Comité reciba de manera oficial un reporte médico de la persona agredida en los siguientes términos: “ARTÍCULO 63 (INCISO) CDU-FCF: *Si la lesión ocasionare incapacidad temporal o definitiva a juicio de un médico designado por la entidad organizadora del partido, el club al que pertenezca el infractor responderá*



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

por los gastos médicos y hospitalarios que se causen al igual que los costos laborales de la incapacidad. Si como consecuencia de la lesión el agredido no pudiere volver a actuar, la suspensión del responsable será hasta de cinco (5) años.

2. **SANCIONAR al CLUB DEPORTIVO BOCA JUNIOR SOLEDAD (SUB17)** con la PÉRDIDA del partido vs CLUB MARACANEIROS y EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO por un período de 2 años contados a partir de las 24 horas siguientes a su notificación para participar en los campeonatos organizados por DIFUTBOL de acuerdo con el artículo 21-(B) (D), artículo 16 (i) del CDU-FCF: Por GRAVE infracción del artículo 83-H del CDU-FCF, en concordancia con el artículo 92-D, el artículo 48 y el PARÁGRAFO del artículo 1 del RGC.
3. **SANCIONAR al CLUB DEPORTIVO BOCA JUNIOR SOLEDAD** con la SUSPENSIÓN de 4 fechas de la PLAZA de Barranquilla y Soledad y con multa de 12 SMLMV por GRAVE infracción del artículo 84-(1), (4), (6), (7) del CDU-FCF. (Conducta impropia de los espectadores). La multa debe ser reducida al 50% de acuerdo con lo descrito en el artículo 19-H del CDU-FCF.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los (21) días del mes de septiembre de 2023.

FDO ORIGINAL
FABIAN LOPEZ TEJEDA
Presidente

LINA VERONICA BARNEY OSORIO
Secretaria